



PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Resolución CN-02 de 2025

(5 de mayo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta la inscripción para postularse y recibir aval del Partido Nuevo Liberalismo para las elecciones al Congreso de la Republica para el periodo constitucional 2026-2030 y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución Política señala que: *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido”.*

Que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025, “Por la cual se fija el calendario para las elecciones de Congreso de la República”, adoptó el calendario electoral determinando las etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones del 8 de marzo de 2026.

Que de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos del Partido, a la Dirección Nacional le corresponde la función de conformar y presentar para su aprobación ante el Consejo Nacional, las listas del Partido, o de coalición, para el Congreso de la República, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.



Que de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos del Partido, al Consejo Nacional le corresponde la función de aprobar las listas de candidatos a Senado de la República y Cámara de Representantes, y aprobar las Coaliciones y acuerdos políticos para las elecciones de Congreso de la República presentadas por la Dirección Nacional.

Que de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos del Partido, la Secretaría General expedirá los avales acatando el procedimiento establecido por el Consejo Nacional, para candidatos a cargos uninominales y cuerpos colegiados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento, los requisitos y los términos y condiciones que se deben cumplir para postularse y recibir el aval del Partido Nuevo Liberalismo, con el fin de participar en las elecciones de Congreso de la República para el periodo constitucional 2026-2030, que se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS Y CALIDADES. Los ciudadanos que aspiren a recibir aval del Partido para ser candidatos en las elecciones al Congreso de la República 2026-2030, tendrán que cumplir con los requisitos establecidos por la constitución, la ley, la jurisprudencia, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral, los Estatutos del Nuevo Liberalismo y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional, y en particular con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito como militante del Partido Nuevo Liberalismo y estar al día en las obligaciones contempladas en el artículo 8 de los estatutos;
2. No pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica;



3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; ni haber sido sancionado en materia fiscal o disciplinaria por conductas graves; ni haber sido sancionado por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público;
4. No haber ejercido como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección;
5. Dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección no haber intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas, ni en celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros, o haber sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales;
6. No estar incurso en las demás inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000.
7. Diligenciar la Ruta del Aval y suscribir los documentos respectivos, dispuestos en la página web oficial del partido www.nuevoliberalismo.org.
8. En caso de haber manifestado renuncia a la militancia del partido, que la solicitud de reintegro hubiere sido presentada ante la Dirección Nacional y esta haya sido aceptada, hasta antes del 31 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3. CONSULTA DE ANTECEDENTES Y VENTANILLA ÚNICA. Sin excepción, los datos de los aspirantes serán consultados a través de la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, ante las autoridades y órganos de control competentes y mediante las plataformas de revisión de antecedentes establecidas por el Partido.

ARTÍCULO 4°. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA MUJER. En cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Política, la Ley 581 de 2000, la Ley 1475 de 2011 y los Estatutos del Nuevo Liberalismo, las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.



ARTÍCULO 5. CAPACITACIÓN. Quienes aspiren a obtener el aval deberán asistir de manera obligatoria a las capacitaciones establecidas por el partido, en la fecha que previamente se les comunique.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL AVAL

ARTÍCULO 6. POSTULACIÓN DE PRECANDIDATOS. Quienes aspiren a obtener el aval del Partido Nuevo Liberalismo para participar en las elecciones de Congreso de la República, podrán inscribirse a través de la página web oficial del partido www.nuevoliberalismo.org. El periodo de postulación será establecido por la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO 1. La postulación conlleva la autorización por parte de los aspirantes, para que el Partido consulte antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales a través de las bases de datos que verifiquen la veracidad de la información presentada. La postulación como precandidato no garantiza el otorgamiento del aval, ni constituye representación en nombre del Partido Nuevo Liberalismo.

ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS. Los ciudadanos inscritos someten su nombre y aspiración a un proceso de revisión y estudio de su hoja de vida y antecedentes. Además, se evaluará su trayectoria de liderazgo social y político. Quienes cumplan con los criterios establecidos en la presente resolución y hayan sido seleccionados como Precandidatos, avanzarán a la siguiente etapa. La decisión será informada mediante comunicación oficial del Partido.

ARTÍCULO 8. FORTALECIMIENTO DE LA MILITANCIA. Con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad del Partido Nuevo Liberalismo, los ciudadanos que sean seleccionados como Precandidatos al Senado de la República deberán inscribir como mínimo a 300 ciudadanos como militantes y quienes sean seleccionados como precandidatos a la Cámara de Representantes deberán inscribir como mínimo a 150 ciudadanos como militantes.



ARTÍCULO 9. DILIGENCIAMIENTO DE LA RUTA DEL AVAL. Los ciudadanos que hayan sido seleccionados como Precandidatos, deberán diligenciar en su totalidad la Ruta del Aval y cargar los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Hoja de vida.
3. Foto reciente tipo cédula (4x5 fondo blanco).
4. Declaración Juramentada de bienes formato función pública, diligenciada y firmada.
5. Declaración de renta del último año fiscal declarado (año 2023).
6. Declaración juramentada elecciones Congreso de la República. (Autenticado ante Notario).
7. Certificado ESPECIAL de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no mayor a 30 días.
8. Certificado de antecedentes fiscales, Contraloría General de la República, con expedición no mayor a 30 días.
9. Certificado de antecedentes de la Policía Nacional, con expedición no mayor a 30 días.
10. Certificado Nacional de medidas correctivas RNMC, con expedición no mayor a 30 días.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales, con expedición no mayor a 30 días. (Abogados- Consejo Superior de la Judicatura, Contadores- Junta Central de Contadores).
12. Certificado de nombramiento de Gerente de Campaña, Contador y apertura de cuenta única. (Diligenciado y firmado).
13. Pagaré y carta de instrucciones (Diligenciado y firmado).

ARTÍCULO 10. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los Precandidatos serán los únicos responsables del contenido, veracidad, autenticidad y actualización de la información y de los documentos que aporten para recibir aval del Partido, y quedarán sujetos a las investigaciones o sanciones previstas en las normas vigentes, en caso de presentar información o documentos cuyo contenido sea impreciso, errado, adulterado o falso.

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE ACREDITACIÓN (C.A). El Comité de Acreditación tendrá a su cargo la recepción, verificación y sistematización de la información, así mismo, verificará que quienes aspiren a ser avalados por el Partido para las



elecciones de Congreso de la República, cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución. Este comité actuará ad honorem y estará conformado por un delegado de la Dirección Nacional, la Secretaria General o su delegado, el Veedor Nacional, el Director Jurídico y un experto en sistemas o tecnologías de la información.

ARTÍCULO 12. CONSOLIDACIÓN DE PRECANDIDATOS INSCRITOS EN LA RUTA DEL AVAL. El Comité de Acreditación verificará el diligenciamiento y cumplimiento de la Ruta del Aval por parte de los Precandidatos. Posteriormente, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, consolidará la información y la remitirá a la Dirección Nacional para la conformación de las listas.

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LISTAS. En cumplimiento del artículo 26 de los Estatutos, la Dirección Nacional conformará las listas del Partido, o de coalición, para el Congreso de la República, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. Posteriormente, presentará las listas ante el Consejo Nacional para su aprobación.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DE LAS LISTAS. En cumplimiento del artículo 25 de los Estatutos, el Consejo Nacional aprobará las listas de candidatos a Senado de la República y Cámara de Representantes presentadas por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 15. EXPEDICIÓN DE AVALES. Conformadas, presentadas y aprobadas las listas de candidatos para el Congreso de la República, la Secretaría General suscribirá, expedirá y publicará los respectivos avales acatando el procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. En cumplimiento de lo establecido por la Ley 1475 de 2011, en el artículo 31 y la Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las listas que requieran modificación con posterioridad a su inscripción serán aprobadas por la Dirección Nacional, quien dará instrucciones a la Secretaría General para cumplir con el procedimiento legal dentro de los términos establecidos en el calendario electoral.

ARTÍCULO 17. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN. La Dirección Nacional del Partido Nuevo Liberalismo, se reserva el derecho y en virtud



del artículo 265, numeral 12 de la constitución política, a través del Representante Legal del partido para solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia o estén incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o cualquier otra causal de revocatoria, que sean advertidas con posterioridad al otorgamiento del aval. Así mismo, podrá solicitar la no declaratoria de la elección en casos de inhabilidad o incompatibilidad.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos avalados por el Partido tendrán los siguientes derechos:

1. A ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para participar como candidatos en el proceso electoral, dentro de la correspondiente circunscripción electoral.
2. A utilizar el logo y símbolo del Partido Nuevo Liberalismo y demás elementos que le identifiquen como candidato y a utilizar en beneficio propio, la campaña institucional y la publicidad que distribuya el Partido.
3. Los demás establecidos por los estatutos del Nuevo Liberalismo.

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos avalados por el Partido tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias nacionales e internas sobre la publicidad electoral y en general sobre el funcionamiento de las campañas electorales.
2. Contribuir a la financiación del Partido, en la medida de su capacidad económica.
3. Contribuir al fortalecimiento institucional del Partido mediante la inscripción de ciudadanos como militantes.
4. Contribuir al fortalecimiento de la estrategia de los testigos electorales del Partido.



5. Garantizar que sus propuestas programáticas y de campaña guarden coherencia y se encuentren alineadas con los principios y valores del Nuevo Liberalismo, así como con el artículo 4 de los estatutos.
6. Cumplir las normas sobre financiación política y garantizar ante el partido y la organización electoral, el origen legal de los recursos y el cumplimiento de los topes de gastos fijados por el Consejo Nacional Electoral. En ningún caso, los candidatos podrán recibir financiación prohibida o sobrepasar los topes legales. En caso de incumplir las normas sobre financiación política, se iniciará un proceso disciplinario donde se garantizará el debido proceso y tendrá como consecuencia la expulsión del partido.
7. Cumplir con el registro de los libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gastos dentro de los términos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y el Partido.
8. En caso de ser inhabilitado como candidato, presentar el respectivo informe de ingresos y gastos durante el tiempo de su candidatura.
9. Respalda el mecanismo para la definición de la candidatura del partido o de aquella que acompañará el partido a la presidencia de la república, y el respectivo candidato.
10. Utilizar en debida forma los parámetros de las piezas publicitarias, el logo y símbolo del Partido Nuevo Liberalismo
11. Velar por la defensa y erradicación de todo tipo de violencias que afecten los derechos de las mujeres, niños, niñas y jóvenes.
12. Asistir a las capacitaciones que realizará el Partido Nuevo Liberalismo, con el fin de que los candidatos cuenten con la información pertinente y suficiencia para representar al partido en las elecciones de Congreso de la República para el periodo constitucional 2026 - 2030.
13. En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, las adquiridas por los aspirantes en la Ruta del Aval, sus anexos, y las demás que devengan de la Constitución o la ley, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia sin requerimiento alguno, incluyendo el pago de las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Nuevo Liberalismo por esta circunstancia.
14. Los demás establecidos por los estatutos del Nuevo Liberalismo.



ARTÍCULO 20. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los precandidatos son responsables de designar su contador y gerente de campaña, quienes serán los encargados del manejo de los recursos que se reciban y se destinen para la realización de la campaña correspondiente. Además, serán los responsables de realizar la apertura de la cuenta única de campaña en cumplimiento de lo establecido en la constitución, la ley y la reglamentación establecida por el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO 1. Es de obligatorio cumplimiento para los candidatos, gerentes y contadores reportar todos los ingresos y gastos de su respectiva campaña, así como garantizar su contabilidad y soporte de forma física y a través del aplicativo “Cuentas Claras” del Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO 2. El Partido realizará auditorias de forma permanente, con el objetivo de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales de conformidad con la Ley 1475 de 2011.

PARÁGRAFO 3. Los candidatos garantizarán la representación de su contador y gerente de campaña, hasta tanto la cuenta de campaña sea certificada por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 21. SITUACIONES NO PREVISTAS. El Director Nacional del Partido de conformidad con las competencias atribuidas por los Estatutos, podrá resolver los vacíos o situaciones que puedan surgir en desarrollo de la elección, incluyendo la posibilidad de modificar el presente procedimiento cuando las circunstancias de orden así lo exijan.

Para los casos de controversia, el Tribunal Nacional de Garantías abordará la situación y podrá tomar determinaciones, basado en los principios democráticos que inspiran al partido y en el de “verdad sabida y buena fe guardada”.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Suscriben la presente Resolución los miembros del Consejo Nacional, que en virtud de los Estatutos del Partido rigen como la máxima autoridad del Nuevo Liberalismo, el día cinco (5) del mes de mayo de 2025. En constancia, así lo certifican el Director Nacional y la Secretaria General por mandato del Consejo Nacional.

JUAN MANUEL GALÁN
Director Nacional

SANDRA OVALLE GARCÍA
Secretaria General